

# Comité de Representantes



# ALADI

Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

REMITE CIRCULAR Nº 46-34-95  
ADUANAS/INTA-GTC RELATIVA A  
VIGENCIA DE CERTIFICADOS DE  
ORIGEN

ALADI/CR/di 496  
REPRESENTACION DEL PERU  
21 de noviembre de 1995

Montevideo, 10 de octubre de 1995.

Nº 7-5-Z/106

La Representación Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría General de la ALADI, y tiene a honra adjuntar a la presente nota, el texto de la Circular Nº 46-34-95-ADUANAS/INTA-GTC referida a la vigencia de los Certificados emitidos conforme a las Normas Especiales para la Calificación del Origen de las Mercancías, emitida por la Superintendencia Nacional de Aduanas del Perú y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre último.

La Representación Permanente del Perú se vale de la ocasión para renovar a la Honorable Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

A la Honorable  
Secretaría General de la ALADI  
Presente. -

A D U A N A S

DICTAN DISPOSICIONES REFERIDAS A LA VIGENCIA DE LOS  
CERTIFICADOS EMITIDOS CONFORME A LAS NORMAS ESPECIALES PARA LA  
CALIFICACION DE ORIGEN DE LAS MERCANCIAS.

CIRCULAR Nº 46-34-95-ADUANAS/INTA-GTC

Callao, 14 de setiembre de 1995.

Señor  
Intendente de Aduanas

Estando a lo comunicado por el Viceministerio de Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales - MITINCI mediante el FAX Nº 346-95-MITINCI-VMTINCI de 4.SET.95, y, conforme a las facultades otorgadas por la Resolución de Superintendencia Nacional de Aduanas Nº 000827 de 4.JUL.94; sírvase tener presente e instruir personal correspondiente de esa Aduana lo siguiente:

Los certificados emitidos conforme a las Normas Especiales para la Calificación del Origen de las Mercaderías, se mantendrán vigentes por el período que ADUANAS haya autorizado el sometimiento de las mercancías al Régimen Aduanero de "Importación Temporal para su Reexportación en el mismo Estado", las cuales podrán ser nacionalizadas dentro del plazo otorgado acogiéndose a los beneficios arancelarios negociados en los Acuerdos Comerciales Bilaterales o en las Normas Comunitarias aprobadas por nuestro país, en el marco del Acuerdo de Cartagena o del Tratado de Montevideo de 1980.

Atentamente,

MIGUEL ARRIOLA LUYO  
Intendente Nacional de Técnica Aduanera